

**Versión Pública de RR-0148/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0148/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados
RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-
0166/2025, RR-0172/2025, RR-
0178/2025, RR-0184/2025, RR-
0190/2025, RR-0196/2025, RR-
0202/2025, RR-0208/2025, RR-
0214/2025, RR-0220/2025, y RR-
0232/2025.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCA.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, catorce solicitudes de acceso a la información dirigidas a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, mismas que fueron registradas con los números de folio 210440924000795, 21044024000753, 210440924000735, 210440924000763, 210440924000788, 210440924000725, 210440924000781, 210440924000709, 210440924000746, 210440924000776, 210440924000782, 210440924000742, 210440924000785, 210440924000768, mediante las cuales requirió:

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de ecología".



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de comunicación social".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de desarrollo rural".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de desarrollo económico".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal de tipo BASE QUINCENAL".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de Patrimonio histórico".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de INMUJER".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de recursos humanos".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de registro civil".



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de juzgados".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de INMUJER".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de catastro".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del presente año de todo el personal de tipo CONFIANZA".

"Solicito los recibos de pago en formato C.F.D.I. en sus versiones publicas generados en la segunda quincena de noviembre del presente año de todo el personal adscrito al área de hospital".

II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a todas las solicitudes de acceso a la información plenamente identificadas en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

**"ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E .**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número folio 210440924000795, a la que se le asignó el número de expediente 790/2024 y de la cual se describe de manera literal lo siguiente:

SOLICITUD

...

RESPUESTA

EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: *Quién suscribe la Lic. Jannet Blanco Román, por medio del presente reciba un cordial saludo y asimismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 103, 105 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla: artículos 7 y 49 fracciones I, III y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica Municipal; artículos 41 y 42 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla. A través del presente ocurso doy contestación a su oficio de mérito en atención a la solicitud de información del expediente con número de folio que a la letra dice:*

Debido a que la Dirección de Recursos Humanos ha recibido diversas solicitudes requiriendo las CFDI para la reproducción de la información en la modalidad elegida, es necesario elaborar las versiones públicas, lo cual debido a las diversas solicitudes que se han generado en torno a las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, debido a que representan un volumen considerable de información, implicando un procesamiento especial para atender la solicitud, así como los datos susceptibles a ser protegidos como confidenciales, en términos de la normatividad aplicable; la preparación del mismo (extraer de la carpeta de origen, retirar grapas o clips); fotocopiar y volver a ubicar el documento en las condiciones en las que se encontraba para posteriormente devolverlo a su lugar de resguardo, circunstancia que sobrepasa las capacidades técnicas y físicas de esta autoridad, interrumpiéndose con ello las actividades esenciales y necesarias para el adecuado funcionamiento de este Sujeto Obligado. Asimismo, resulta menester indicar que no se cuenta con la capacidad humana necesaria para realizar el procesamiento previamente descrito, situación que conllevaría a que el personal que labora en la Dirección de Recursos Humanos se apartara de sus funciones sustantivas comprometiendo el correcto funcionamiento de esta Dirección. En este punto, resulta importante mencionar que, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 154



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

de la legislación local de transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En ese orden de ideas, se trae a colación por ser aplicable al caso en concreto el Criterio de Interpretación sustentado por el Órgano Garante Nacional con clave de control SO/003/2017, de rubro y texto siguientes: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información". Con base en el fundamento legal previamente invocado, es concluyente que este ente obligado para efecto de colmar su derecho de acceso a la información deberá permitir el acceso a la información tal y como obra en sus archivos, sin necesidad de confeccionar un documento específico (ad hoc) para atender su solicitud, por tanto, se permite el acceso a la información en su forma física, salvaguardando en todo momento la información de carácter confidencial. Por todo lo anteriormente expuesto, queda de manifiesto que existe un impedimento técnico y administrativo para proporcionar la información en la modalidad solicitada, en virtud de ello, con fundamento en los artículos 153, 156, fracción V, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina efectuar un cambio de modalidad a consulta directa. Sirve de apoyo el criterio de interpretación con clave de control SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional Garante, que al rubro y texto determina: "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega". Luego entonces, en cumplimiento a lo establecido en los numerales Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa que las medidas, acciones y el procedimiento a observarse para el desahogo de la consulta directa serán las siguientes: I La consulta directa se llevará a cabo en las oficinas del sujeto obligado el jueves 6 de febrero del año en curso a las 13:00 horas.; la duración de la diligencia no podrá ser mayor a 2 horas en atención a las cargas



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

administrativas y función del personal habilitado para el acompañamiento y presencia de la consulta in situ. II No se realizarán ajustes razonables derivado que, de la lectura a su solicitud, no se desprende que Usted requiera adecuaciones o modificaciones de accesibilidad a lengua indígena o toda aquella que garantice la accesibilidad para personas con alguna discapacidad. III Para el desahogo de la consulta directa, se habilitará específicamente un espacio dentro de las instalaciones de la Dirección de Recursos Humanos, con domicilio en edificio José María Morelos y Pavón ubicado en Avenida Reforma Norte Numero 614, colonia Buenos Aires C.P. 75730, Tehuacán, Puebla, solicitándole se presente 15 minutos antes de la consulta en el domicilio antes señalado en el cual se le presentara al personal que se encontrara habilitado y el cual le permitirá el acceso a la información. Por lo anterior, se señalan las especificaciones importantes de dicha consulta: I Durante el desahogo de la consulta directa, este ente obligado le brindará todas las facilidades de asistencia para que Usted pueda consultar la información, además de que en todo momento del tiempo establecido de la consulta estará la persona habilitada de la Dirección de Recursos Humanos acompañándola para la consulta. II Por otra parte, se hace de su conocimiento que este ente obligado adoptará todas las medidas, mecanismos y acciones necesarias para mantener la integridad de la información, motivo por el cual se informa que deberá respetar durante el desahogo lo siguiente: Medidas de seguridad técnicas y administrativas • El recinto donde se llevará a cabo la consulta directa cuenta con medidas de seguridad y emergencia. • Al momento de la consulta, los servidores públicos llevarán en todo momento su credencial que los identifica y serán habilitados para apoyarla en todo momento, así como salvaguardar la integridad física y técnica de la información. • Se protegerán los datos personales con los que cuente la información materia de la presente solicitud en apego a la normatividad aplicable, por lo que se cubrirán y no estarán la vista en ningún momento, por ende, se sugiere acatar lo mismo. • No se permitirá el uso de equipos electrónicos como radios, teléfonos móviles, computadoras, entre otros, si requiere utilizar el teléfono móvil para atender una llamada o mensaje urgente, deberá hacerlo de conocimiento a cualquiera de los servidores públicos habilitados, para que le permitan la salida e ingreso del recinto en donde se desahoga la consulta. De ese modo, al haberle proporcionado la información que atiende de manera puntual lo requerido, su derecho de acceso a la información ha sido plena y legalmente satisfecho. Me permito informar a usted que la suscrita se encuentra sin posibilidad de remitir lo requerido por el solicitante, esto debido a que dichos C.F.D.I. contiene dentro de esta documentación datos personales que no pueden ser distribuidos de manera pública conforme a los artículos 6 , 7 y artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 3 fracción IX y artículo 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tales datos como lo son RFC, CURP, FIRMA AUTOGRAFA, entre otros, siendo así que al momento de entregar dichas CFDI estaría violentando los Derechos de Protección de Datos Personales de los titulares de la información requerida además de que para poder testar la información personal del personal que labora en el H. Ayuntamiento de Tehuacán no se cuenta con la capacidad humana necesaria para realizar el procesamiento de testado de cada una de las C.F.D.I del personal ya que no se cuenta con



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

personal suficiente para el testado de estas, situación que conllevaría a que el área se apartara de sus funciones sustantivas comprometiendo el correcto funcionamiento del área, esto hablando de un gran volumen de documentación. Se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento del derecho que tiene de interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre a la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden."

III. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, catorce recursos de revisión, en los cuales expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

"El ayuntamiento de Tehuacán, Puebla no manda la información solicitada, efectúa un cambio de modalidad sin estar justificado, no tiene fundamento legal, ordena una consulta directa perjudicándome como solicitante, no cumple con lo que establece la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Puebla, incumplen con lo solicitado y violan mi derecho constitucional de acceso a la información pública. El fundamento legal es el ARTÍCULO 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ARTÍCULO 170 Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas: V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los sujetos obligados o denunciar al servidor público, una vez que el Instituto de Transparencia ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información. - De la fracción V en cuanto a que la entrega de información no es accesible para el solicitante, porque el ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, considerar que ya me entrego la información. Solicito que se le recomiende al titular de la unidad de transparencia, que proporcione la información pedida en la solicitud de información pública. El ayuntamiento de Tehuacán, Puebla no dice el número de trabajadores que hay en el área solicitada y cuantos documentos son los que debe entregar con base en mi solicitud de información."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.**

IV. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la inconforme, asignándoles el número de expediente **RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025** los cuales fueron turnados a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo mediante el cual se hizo constar que el sujeto obligado no rindió



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

informe con justificación en tiempo y formas legales, por lo que se continuó con el procedimiento; se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente

VII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025**, al acreditarse que existía identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

VIII. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-0148/2025**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó procedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

X. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en las fracciones V, VI y XI, por virtud que, el recurrente se inconformó por la entrega de información en un formato no accesible, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, los recibos de pago en formato C.F.D.I. en versiones públicas generados en la primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veinticuatro de diversas áreas del Ayuntamiento.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado indicó lo señalado en el antecedente II.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso catorce medios de impugnación, mediante los cuales indicó que el sujeto obligado había entregado información en un formato no accesible, la puesta a disposición de la información



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

en una modalidad distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Una vez admitidos a trámite los medios de impugnación que nos ocupan, mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se estableció que el ente obligado fue omiso en rendir sus informes con justificación.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

En el asunto que nos ocupa, el recurrente no ofreció pruebas, por tanto, no hay ~~medios de convicción~~ sobre los cuales proveer

En el presente asunto el sujeto obligado, al no presentar informe, no aportó ningún material probatorio.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

Como punto de partida, es importante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del presente recurso de revisión, los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éstos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Expuesto lo anterior, resulta necesario indicar que la hoy recurrente requirió los recibos de pago en formato CFDI en sus versiones publicas generados en la primera quincena de noviembre del dos mil veinticuatro de todo el personal adscrito a diversas áreas del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, por lo que de autos se desprende que el sujeto obligado al dar respuesta a las solicitudes de información, comunico que debido a que la Dirección de Recursos Humanos ha recibido diversas solicitudes requiriendo la información, es necesario elaborar las versiones públicas, sin embargo representan un volumen considerable de información, implicando un procesamiento especial, así como lo datos susceptibles de ser protegidos como confidenciales, la preparación de los documentos, fotocopiar y volver a ubicar el documento en las condiciones en las que se encontraba para posteriormente devolverlo a su lugar de resguardo, sobre pasa sus capacidades técnicas y físicas,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.**

en razón de lo anterior se puso a disposición la información en la modalidad de consulta directa, se señalaron las medidas, acciones y el procedimiento, entre los que señaló lugar día y hora para la misma y se informó que se generarían versiones públicas de la información toda vez que la misma contiene datos personales.

En consecuencia, de las constancias que obran dentro del presente expediente se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que la información se ponía a disposición en consulta directa, toda vez que, de la lectura se desprende que únicamente se poseía en formato impreso y digitalizar la misma sobrepasaría sus capacidades técnicas y de personal lo cual implicaría una inversión de tiempo y personal lo que afectaría las labores cotidianas del Ayuntamiento, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado no se aprecia que señale, la cantidad de fojas totales, carpetas o archivos en los que se encuentra la información solicitada, por lo que no se puede tener la certeza del volumen de la información y si la misma requiere un análisis, estudio o procesamiento de documentos, de la misma forma se desconoce la ubicación de la misma, es decir si esta pertenece a una o varias áreas del sujeto obligado, para poder argumentar que no se puede



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

digitalizar, de igual forma al momento de otorgar respuesta la autoridad responsable no especifica a la persona recurrente las reglas para llevar acabo la consulta directa tal y como lo establece el Capitulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como los son el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá la consulta, las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, como lo son instalaciones y mobiliario adecuado, equipo y personal de vigilancia, plan de acción contra robo o vandalismo, extintores de fuego, registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos a revisar, etcétera; solo argumenta que se implementaran las medidas necesarias para la protección de datos personales, sin especificar a qué medidas se refiere.

En este orden de ideas, del análisis a las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, a las solicitudes de acceso a la información se observa una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precisados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto, el cambio de modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, poniendo la misma a su disposición para consulta directa.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a que el sujeto había entregado de información en un formato no accesible, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, resultan fundados, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la ley de la materia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

Por todo lo anterior, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCAN** las respuestas otorgadas, a efecto de que el sujeto obligado entregue la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente o en su caso funde y motive la imposibilidad para entregar lo solicitado en la modalidad requerida, ofreciendo a la persona peticionaria todas las modalidades de entrega que permita la información.

Notificando lo anterior a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

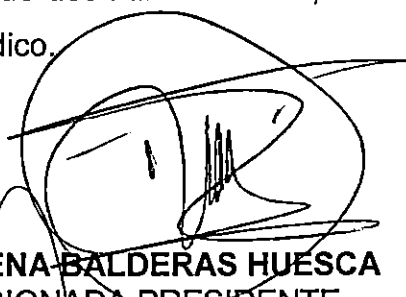
 Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

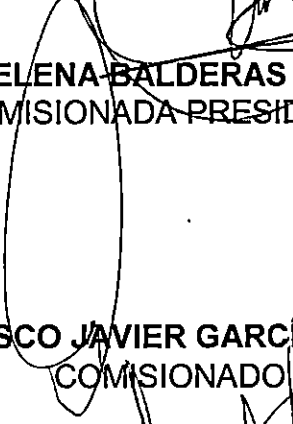
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025.**

GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0148/2025 y sus acumulados RR-0154/2025, RR-0160/2025, RR-0166/2025, RR-0172/2025, RR-0178/2025, RR-0184/2025, RR-0190/2025, RR-0196/2025, RR-0202/2025, RR-0208/2025, RR-0214/2025, RR-0220/2025, y RR-0232/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticinco.